



CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
OFICINA CENTRAL
CPM/RDC/CTT/WAT/WAT/CGQC

RESOLUCIÓN N° :576/2022

ANT. : RESOLUCIÓN N° 1047, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2021, DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA; Y EL MEMORÁNDUM N° 3287, DE FECHA 08 DE JULIO DE 2022, DE LA GERENCIA DE BOSQUES Y CAMBIO CLIMÁTICO.

MAT. : MODIFICA LAS BASES DEL XIII CONCURSO DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN DE BOSQUE NATIVO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022, AMPLIANDO EL PLAZO PARA LA RESOLUCIÓN DEL CONCURSO.

Santiago, 14/07/2022

VISTOS

1. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 28, de fecha 28 de marzo de 2022, del Ministerio de Agricultura, a través del cual S.E. el Presidente de la República me designó como Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal; los artículos 18° de los Estatutos de CONAF y 19° de su Reglamento Orgánico; la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; el Decreto Supremo N° 96, de fecha 26 de noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura, que reglamentó los recursos destinados a la investigación del Bosque Nativo; la Resolución N° 1047, de fecha 21 de diciembre de 2021, de la Dirección Ejecutiva de la época; el Memorándum N° 3287, de fecha 08 de julio de 2022, de la Gerencia de Bosques y Cambio Climático; y,

CONSIDERANDO

1. Que la Corporación Nacional Forestal tiene por misión *"Contribuir al desarrollo del país a través del manejo sostenible de los ecosistemas forestales y de los componentes de la naturaleza asociados a éstos, mediante el fomento, el establecimiento, restauración y manejo de los bosques y formaciones xerofíticas; aumento del arbolado urbano; la mitigación y adaptación de los efectos del cambio climático; la fiscalización de la legislación forestal y ambiental; la protección de los recursos vegetacionales y la administración de las Áreas Silvestres Protegidas del Estado, para las actuales y futuras generaciones"*.
2. Que en el marco de cumplir con el mandato conferido por las normas legales que regulan la materia y otorgar un servicio integral a la ciudadanía, CONAF fijó entre sus objetivos estratégicos *"Contribuir al establecimiento y desarrollo sostenible del recurso forestal, para generar bienes y servicios propendiendo a la restauración y recuperación de los bosques, formaciones xerofíticas y los componentes de la naturaleza asociados a estos, aportando al desarrollo económico, ambiental y social del país, mediante el monitoreo del uso del suelo, establecimiento y manejo de bosques plantados, bosque nativo y otros recursos vegetacionales"*.

3. Que el artículo 42° de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, señala que, anualmente, la Ley de Presupuestos contemplará un fondo destinado a la investigación del bosque nativo, cuya finalidad será promover e incrementar los conocimientos en materias vinculadas con los ecosistemas forestales nativos, su ordenación, preservación, protección, aumento y recuperación.
4. Que el inciso segundo del artículo 42° antes referido, señala que los recursos que la Ley de Presupuestos contemple para promover e incrementar los conocimientos en las materias señaladas en el considerando anterior, se asignarán por concurso público.
5. Que el artículo 44° de la Ley N° 20.283, dispone que un Reglamento normará los detalles de la administración y destino de estos fondos, como los mecanismos de evaluación de los proyectos y programas en que se emplee.
6. Que el Reglamento a que se refiere el artículo 44° antes citado, fue aprobado por el Decreto Supremo N° 96, de 26 de noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura y modificado mediante el Decreto Supremo N° 28, de 05 de abril de 2013, del Ministerio de Agricultura, publicado este último en el Diario Oficial de 19 de octubre del mismo año.
7. Que el artículo 4° del Reglamento sobre Recursos destinados a la Investigación del Bosque Nativo dispone que los recursos, así como los concursos para su asignación, serán administrados por la Corporación Nacional Forestal, para lo cual, dicha Corporación tendrá a su cargo la convocatoria, elaboración y aprobación de las Bases, la evaluación, selección y adjudicación de los proyectos, la supervisión técnico- financiera y el cierre o término de los mismos.
8. Que de esta manera, la Corporación Nacional Forestal resolvió convocar al XIII (Décimo Tercer) concurso público del Fondo de Investigación del Bosque Nativo (FIBN) para asignar recursos destinados a la investigación, según se establece en la Ley de Presupuestos correspondiente al año 2022; determinándose la fecha de inicio y cierre de las postulaciones, para el día 30 de diciembre de 2021 y 07 de marzo de 2022, respectivamente.
9. Que mediante Resolución N° 1047, de fecha 21 de diciembre de 2021, la Dirección Ejecutiva de la época, aprobó las Bases del XIII Concurso del FIBN; y ordenó la publicación y remisión de éstas como se indica.
10. Que, cabe tener presente lo dispuesto en las Bases del XIII Concurso, aprobadas por la Resolución N° 1047/2021 ya citada, específicamente en el punto 10.4, que señala que *“Los proyectos seleccionados constituirán aquellos que la Corporación proponga financiar y serán presentados al Consejo Consultivo del Bosque Nativo para que los Consejeros formulen observaciones.”*. A su respecto, dicha cláusula presume que, antes de la fecha de resolución del presente concurso, esto es, a más tardar el **14 de julio de 2022**, el Consejo Consultivo del Bosque Nativo, ya debiera de estar constituido, con todos sus consejeros designados y activos.
11. Que, cabe tener presente que el cambio de gobierno se realizó durante el mes de marzo de 2022, y que a su vez se realizó una convocatoria para renovar a los consejeros que se señalan para los literales b), c), d) y f) del artículo 33 del Decreto Supremo N° 80 de 2008, del Ministerio de Agricultura; proceso de renovación que a la fecha aún sigue pendiente; no ha sido posible presentar al consejo los proyectos seleccionados por la Corporación, por tanto, sigue pendiente el cumplimiento de la cláusula 10.4 de las Bases del XIII Concurso FIBN.
12. Que la Gerencia de Bosques y Cambio Climático, a través de su Memorándum N° 3287, de fecha 08 de julio de 2022, solicitó la ampliación del plazo de resolución del XIII Concurso del FIBN, a más tardar el día **5 de agosto de 2022**, dada las complicaciones que expresa y que dicen relación con la falta de un Consejo Consultivo de Bosque Nativo constituido con sus miembros designados y activos; lo que ha dificultado el normal desarrollo del mencionado concurso.

13. Que en respuesta al Memorándum N° 3287, de fecha 08 de julio de 2022, de la Gerencia de Bosques y Cambio Climático, a través cual consultó sobre la posibilidad de ampliar el plazo de resolución del XIII Concurso del FIBN, la Fiscalía por Memorándum N° 3367, de fecha 13 de julio de 2022, se pronunció favorablemente.
14. Que, en relación con la renovación de los miembros del Consejo Consultivo del Bosque Nativo, justamente en el periodo de tramitación del éste Fondo; se estima que ello constituye una situación excepcional, que se traduce en la imposibilidad de poder desarrollar normalmente el presente concurso, y en la especie, la dificultad de dar cumplimiento a la cláusula 10.4 de sus Bases.
15. Que la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen a los Actos de la Administración del Estado, en su artículo 18 define al procedimiento administrativo como *“Una sucesión de actos trámite vinculados entre sí, emanados de la Administración y, en su caso, de particulares interesados, que tiene por finalidad producir un acto administrativo terminal”*.
16. De igual forma, el artículo 26 añade que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”.

Sin perjuicio de ello, su artículo 27 advierte que *“Salvo caso fortuito o fuerza mayor, el procedimiento administrativo no podrá exceder de seis meses, desde su iniciación hasta la fecha en que se emita la decisión final”*.
17. Que la jurisprudencia de la Contraloría General de la República ha precisado que se configura, el caso fortuito o la fuerza mayor, cuando concurren copulativamente los siguientes elementos: a) La inimputabilidad del hecho, esto es, que provenga de una causa totalmente ajena a la voluntad del afectado, quien no debe haber contribuido en forma alguna a su ocurrencia; b) La imprevisibilidad del hecho, es decir, que no se haya podido prever dentro de cálculos ordinarios o corrientes, y c) La irresistibilidad del hecho, vale decir, que no se haya podido evitar ni aún en el evento de oponerle las defensas idóneas para lograr tal objetivo. Lo anterior, sobre la materia de fuerza mayor, plasmado en los Dictámenes N°s 9648N06, de 27 de febrero de 2006 y 5317N18, de 20 de febrero de 2018, del Órgano de Control.
18. Que para el caso en comento, la falta de designación de los miembros del Consejo Consultivo del Bosque Nativo, y por tanto, su falta de composición, ello antes de la fecha de resolución del presente concurso, constituye un hecho que puede ser calificado como un caso fortuito y/o de fuerza mayor.
19. Que en conclusión, en base a la normativa citada y los antecedentes expuestos, sería factible la ampliación del plazo para resolver el XIII Concurso del FIBN, en los términos que a continuación se indica.

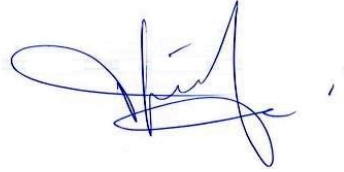
RESUELVO

1. **MODIFÍCANSE** las bases del XIII Concurso del Fondo de Investigación del Bosque Nativo, establecido en la Ley N° 20.283, artículos 42° y 44°, y Reglamentado por Decreto Supremo N° 96, de fecha 26 de noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura, aprobadas mediante Resolución N° 1047/2021; específicamente la cláusula 1.6, ampliándose la fecha para la resolución del concurso a más tardar hasta el día **5 de agosto de 2022**.
2. **PUBLÍQUESE** la modificación para el XIII Concurso del Fondo de Investigación del Bosque Nativo, a que se refiere la presente resolución, en un medio de comunicación de cobertura nacional y en las páginas Web de la Corporación y del Ministerio de Agricultura,

como se establece en el artículo N°6 del Decreto Supremo N° 96, de 2008, del Ministerio de Agricultura.

3. En lo demás, continúan vigentes las Bases XIII Concurso del Fondo de Investigación del Bosque Nativo, autorizadas por la Resolución N° 1047, de fecha 21 de diciembre de 2021, de la Dirección Ejecutiva de la época.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,



**CHRISTIAN LEONARDO LITTLE
CARDENAS
DIRECTOR EJECUTIVO
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
1047/2021 Resolución	21/12/2021
3287/2022 Memorandum	08/07/2022
3367/2022 Memorandum	13/07/2022

Distribución:

Carolina Contreras Torres-Secretaria Fiscalia
Raúl Díaz Castillo-Profesional Abogado Fiscalia
Daniel Correa Diaz-Abogado Jefe Fiscalia
Carmen Paz Medina Parra-Fiscal Fiscalia
Constanza Troppa Tapia-Gerenta Gerencia de Bosques y Cambio Climático
Washington Alvarado Toledano-Jefe (I) Departamento Bosque Nativo
Carmen Gloria Quezada Corvalán-Jefa Sección Fomento e Investigación Departamento Bosque Nativo
Evimar del Valle Pérez Ruza-Secretaria Departamento Bosque Nativo
Laura Francisca Martínez Zuñiga-Jefa (I) Unidad de Seguimiento, Implementación y Formulación de Políticas Públicas
Paola Cicarelli Moenne-Loccoz-Jefa (I) Sección Silvicultura e Incentivo al Manejo Sustentable del Bosque Nativo Departamento Bosque Nativo
Ninoska Avareipua Huki Cuadros-Jefe Provincial Provincial Isla de Pascua Op. Ipa
Rodrigo Alexis Jara Ortega-Director Regional Dirección Regional del Bio Bio Or.VIII
Mercedes Martina Jorquera Caceres-Directora Regional Región Del Libertador General Bernardo O'Higgins Or.VI
Natalia Andrea Ortega Osses-Directora Regional Dirección Regional Tarapacá O.R. Tpcá
Rodrigo Andrés Illesca Rojas-Director Regional Dirección Regional Región Metropolitana Or.RM
Anita María Huichaman Martín-Directora Regional Dirección Regional Antofagasta Or.II
Sandra Morales Pérez-Directora Regional Dirección Regional Atacama Or.III
Aliro Gascón Castro-Director Regional Dirección Regional Del Maule Or.VII
Patricio González Vergara-Director Regional Dirección Regional Coquimbo Or.IV
María Teresa Huentequeo Toledo-Directora Regional Dirección Regional la Araucanía Or.IX
Carolina Díaz Castro-Directora Regional (S) Dirección Regional Arica y Parinacota Or.AyP
Miguel Leiva Faundez-Director Regional Dirección Regional Los Lagos Or.X
Renzo Italo Galgani Fonseca-Director Regional Dirección Regional Ñuble Or.XVI
Luis Correa Jimenez-Director Regional Dirección Regional Valparaíso Or.V

Mauricio Ruiz Bustamante-Director Regional (S) Dirección Regional Magallanes y
Antártica Chilena Or.XII
Arnoldo Shibar Torres-Director Regional Dirección Regional Los Ríos Or.Lríos
Ronald Alberto Valenzuela Campos-Director Regional (S) Dirección Regional Aysén Or.XI
Alejandra Vargas Herrera-Gerenta Gerencia de Finanzas y Administración
María Elisa Zamora Bustos-Gerenta Gerencia de Desarrollo de las Personas
Ricardo Rodríguez Carreño-Gerente Gerencia de Áreas Silvestres Protegidas
Pablo Andrés Lobos Stephani-Gerente Gerencia de Protección contra Incendios
Forestales
Carlos Rodrigo Orellana Stuardo-Jefe (I) Departamento Finanzas
Katherine Andrea Gutierrez Carvajal-Secretaria Dirección Ejecutiva
Héctor Alejandro Belmar Marambio-Profesional Departamento Bosque Nativo
María Verónica Oyarzún Acosta-Profesional Departamento Bosque Nativo
Nora Rugiero De Souza-Gerenta Gerencia de Fiscalización y Evaluación Ambiental
Simón Barschak Brunman-Abogado Fiscalía